

EXPEDIENTE 202300296 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, febrero veintiuno (21) de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por OSCAR DE JESUS ISAZA GOMEZ, contra MIGUEL ANGEL ISAZA BAÑOL, en atención al memorial poder allegado por el profesional del derecho, procede esta judicatura a reconocer personería amplia y suficiente al Dr. ALFONSO GUZMÁN MORALES, para representar a la parte pasiva.

De acuerdo a lo anterior, entiéndanse notificada por conducta concluyente al señor MIGUEL ANGEL ISAZA BAÑOL del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, acorde con los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso que dice en el inciso segundo:

*“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

Se dispone el envío de la demanda y sus anexos al correo abogadoguzmanmorales@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
I.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b63ccbddd3ce51cebc1c7e13faa9843854e554a27f27262caa0f35612fc67d64**

Documento generado en 21/02/2024 07:38:39 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>